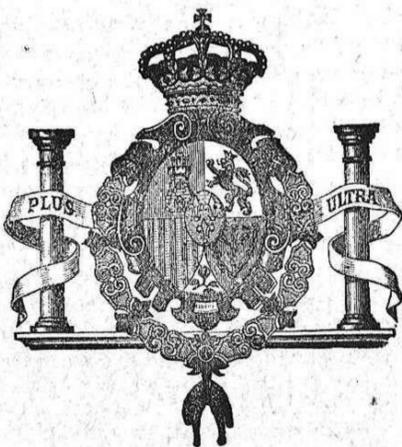


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

Se publica los LÚNES, MIÉRCOLES Y VIÉRNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL.)
Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sros. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sros. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pòbre, se insertarán oficialmente, así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella, 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial dirigiendo la correspondencia al director de la misma.

Parte Oficial

(Gaceta del 16 de Febrero de 1896.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY, la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 12 de Enero de 1896.)

MINISTERIO DE HACIENDA

PROGRAMAS

PARA EL INGRESO EN EL CUERPO PERICIAL DE ADUANAS

Continuación (1)

CONTRIBUCIONES INDIRECTAS

LECCIÓN 1.ª

Definición de las contribuciones indirectas.—¿Cuáles son las contribuciones indirectas que forman parte del régimen económico en España?—Sistemas de administración y de arrendamiento.—Ventajas é inconvenientes de este último sistema.—¿Cuáles son las rentas que son más fácilmente susceptibles de arrendamiento?—¿Cuál es la renta arrendada en la actualidad?

LECCIÓN 2.ª

Renta de Aduanas; su definición.—Idea general de este impuesto y de su desarrollo, así como de las reformas arancelarias de 1849, 1869 y 1890.—Diferentes conceptos de la renta de Aduanas en la Península y en Ultramar.

LECCIÓN 3.ª

Impuesto de consumos; su definición.—¿Cuál es el reglamento vigente para la imposición, administración y cobranza del impuesto de consumos?—Artículos gravados con este impuesto.—Sistema de encabezamiento.—Reglas para determinar el encabezamiento.—Impuesto especial de consumo de aguardientes, alcoholes, licores y demás bebidas espirituosas. Relación de este impuesto con el ramo de Aduanas, y manera de recaudarle en estas dependencias.—Impuesto sobre el azúcar de producción nacional.—Impuesto sobre las tarifas de viajeros y mercancías.

(1) Véase el Boletín núm. 20.

LECCIÓN 4.ª

Timbre del Estado; su definición.—Diferentes clases de timbres.—Bases de su imposición.—Documentos que requieren el timbre, bien grabado en el papel correspondiente, bien en sellos sueltos ó móviles, ó bien reintegrando en metálico ó en el timbre especial de pagos al Estado.—Fiscalización administrativa del impuesto.—Fábrica Nacional del Timbre.

LECCIÓN 5.ª

Monopolios y servicios explotados por la Administración.—Renta de tabacos.—Contrato de la Administración con la Empresa Arrendataria de Tabacos.—Fiscalización administrativa.—Loterías.—Giro mutuo del Tesoro.—Los demás servicios explotados por la Administración que figuran en el presupuesto.

LECCIÓN 6.ª

Propiedades y derechos del Estado.—Rentas.—Fábrica de sal de Torreveja.—Minas de Almadén y de Linares.—Los demás derechos del Estado que figuran en el presupuesto.

LECCIÓN 7.ª

Recursos del Tesoro.—Producto de la redención del servicio militar y de la Marina.—Reintegros de ejercicios cerrados de época corriente.—Derechos de custodia de efectos públicos.—Publicaciones oficiales.—Los demás recursos del Tesoro que figuran en el presupuesto.

ORDENANZAS DE ADUANAS

LECCIÓN 1.ª

Idea general de las Aduanas.—Su definición.—Organización de las Aduanas según su categoría.—Aduanas principales marítimas y terrestres.

LECCIÓN 2.ª

Personal administrativo.—Atribuciones del Ministro, Director, Subdirectores é Inspectores.—Atribuciones especiales que tienen los Administradores de las Aduanas, segundos Jefes, Inspectores de muelles, Vistas y Oficiales.—Del Personal subalterno de las oficinas provinciales.—Manera de comunicarse las Aduanas con la Dirección general.

LECCIÓN 3.ª

Reglamento del Cuerpo de Aduanas.—Derechos y deberes del personal del Cuerpo.—Sistemas de ingreso y ascenso, recompensas y castigos.

LECCIÓN 4.ª

De las fianzas que tienen que prestar los individuos del Cuerpo de Aduanas.—Qué destinos son los que requieren la constitución de fianza.—Formalidades que son necesarias para otorgar fianza, según la

naturaleza de ésta.—Autoridades administrativas á quienes corresponde autorizar la constitución y devolución de las fianzas.

LECCIÓN 5.ª

Importación por mar.—Disposiciones generales.—Obligaciones de los Capitanes.—Manifiestos.—Requisitos que deben llenar esta clase de documentos, así como sus anejos, y cuáles son éstos.—Admisión de los buques á libre plática.—Fondeos.—Autoridad á quien corresponde practicarlos.—Copias de manifiestos; sus requisitos y tramitación que siguen tanto éstas como el manifiesto original.—Disposiciones que deben adoptarse si el buque queda en observación ó pasa á lazareto.—Certificados de provisión.—Formalidades que deben cumplirse al llegar un buque á un puerto por arribada forzosa.—Penalidades por las faltas cometidas en estos servicios.

LECCIÓN 6.ª

Consignatarios.—Definición.—Condiciones que se exigen á los consignatarios.—Agentes de Aduanas.—Requisitos necesarios para ser Agente y atribuciones de los mismos.—Obligaciones de los consignatarios.—Renuncia de las consignaciones.—Consignaciones á la orden.—Declaraciones; su definición y tramitación de esta clase de documentos.—Requisitos que deben tener esta clase de documentos; su puntualización y relación que tienen con los manifiestos.—Hojas de adeudo.—Penalidades en que se incurre por las faltas que se cometen en estos servicios.

LECCIÓN 7.ª

Descarga de las mercancías.—Modo de efectuarla cuando se trata de buques de vela.—Idem de buques de vapor.—Documentos y formalidades que se emplean para unas y otras.—Entrada de las mercancías en los almacenes y formalidades que deben cumplirse.—Casos en que se pueden hacer las descargas en horas extraordinarias.—Descargas de oficio.—Modo de justificarse la descarga de ciertas mercancías en varios puertos de la Península ó en el extranjero.—Descarga de bultos en un puerto por equivocación.—Formalidades que deben cumplirse.—Penalidades por las faltas que se cometan en estos servicios.

LECCIÓN 8.ª

Despacho de mercancías en los muelles.—Formalidades con que se practica.—Escandallo; su definición y mercancías que pueden despacharse por este medio.—Despacho de mercancías en los almacenes.—Modo de efectuarlo.—Tramitación que debe darse á las declaraciones de despacho.—Despacho de efectos para los Ministerios.—Modo de efectuar el pago de derechos.—Cómo se practican los despachos de la correspondencia general; objetos para el Cuerpo diplomático, tanto extranjero como nacional;

equipajes y pacotillas.—Almacenes.—Reclamaciones sobre el resultado de los despachos.—Importación de las provincias españolas de Ultramar.—Formalidades con que se verifica.—Penalidades en que se incurre por las faltas cometidas en estos servicios.

LECCIÓN 9.^a

Importación por tierra.—Formalidades que deben cumplirse en la importación por caminos ordinarios.—Idem por ferrocarriles.—Mercancías que pueden despacharse con recibos talonarios como equipajes.—Casos especiales de importación.—Cuáles son y reglas que deben cumplirse en cada uno de ellos.—Paquetes postales.—Despacho de tabacos.—Penalidades que deben imponerse por las faltas cometidas en estos servicios.

LECCIÓN 10.^a

Despacho de material para ferrocarriles cuyas Empresas gozan de franquicia.—Consignaciones para estos despachos.—Formalidades con que deben efectuarse.—Cuenta corriente que deben llevar las Aduanas á las Empresas.—Despachos provisionales por necesidad urgente.—Importaciones por Aduanas distintas de aquellas que están autorizadas.—Exportación y venta del material inútil.

LECCIÓN 11.^a

Tránsito en general.—Idem por mar; obligaciones de los Capitanes y condiciones que deben cumplirse.—Tránsito por tierra por caminos ordinarios.—Formalidades que deben llenarse.—Documento que debe expedirse para acreditar el tránsito.—Procedimiento que debe emplearse en las Aduanas de destino para el despacho de las mercancías que van de tránsito.—Tránsito por ferrocarriles.—Transbordos.—Penalidades por las faltas en el tránsito y el transbordo.

LECCIÓN 12.^a

Depósitos.—Definición.—Requisitos que deben cumplirse para el establecimiento de depósitos.—Intervención de éstos por la Hacienda.—Mercancías que pueden admitirse en depósito.—Formalidades con que se efectúa la entrada de mercancías.—Tiempo que los géneros pueden permanecer en depósito, y derechos que devengan.—Requisitos que se exigen para la venta y traspaso de las mercancías depositadas.—Destino que puede darse á las mismas y formalidades que deben cumplirse en cada caso.—Penalidades.

LECCIÓN 13.^a

Exportación por mar.—Condiciones que se exigen á los buques que hacen esta clase de comercio.—Documentos con que se efectúa la exportación, y formalidades que deben cumplirse por el Capitán y cargadores.—Modo de efectuar los despachos de salida.—Idem cuando se trata de mercancías que van á las provincias de Ultramar.—Exportación por tierra.—Manera de efectuarla.—Casos especiales de exportación.—Penalidades por faltas cometidas en estos servicios.

LECCIÓN 14.^a

Comercio de cabotaje.—Definición.—Buques que pueden hacerlo.—Documentos que son necesarios para efectuar el comercio de cabotaje, tanto del Capitán como de los cargadores.—Formalidades que deben cumplirse para el despacho de salida por cabotaje.—Idem para el despacho de entrada por cabotaje.—Descarga de mercancías en punto distinto del que iban destinadas.—Condiciones con que se efectúa el cabotaje de los pertrechos de guerra, y efectos estancados.—Transbordo de mercancías conducidas por cabotaje; formalidades que deben llenarse.—Tráfico entre poblaciones enclavadas en una misma bahía.—Requisitos que se exigen á los viajeros que llevan por cabotaje sus muestrarios.—Penalidades por las faltas cometidas en el comercio de cabotaje.—Reglamento de los puertos francos de las islas Canarias, Cueta, Melilla, etc.

LECCIÓN 15.^a

Averías, abandonos, arribadas y naufragios.—Definiciones de cada uno de ellos.—Formalidades que deben cumplirse en cada caso, tanto por la Administración como por los Capitanes de los buques, dueños y consignatarios de las mercancías.

LECCIÓN 16.^a

Impuesto de carga y descarga.—Clases en que se divide la navegación para la percepción de estos impuestos, y cuota que debe pagarse en cada caso

por tonelada.—Excepciones en virtud de las cuales se exime del pago de los citados impuestos.—Documentos que sirven de base para el pago de los impuestos de referencia y modo de efectuar las liquidaciones.—Impuestos de embarque y desembarque de viajeros.—Documentos que deben presentarse para la percepción de dichos impuestos y modo de hacerlos efectivos.—Derechos de cuarentena y lazareto, cuotas que deben satisfacerse, según los casos, por las personas y por las mercancías.—Disposiciones de sanidad para impedir la propagación de la filoxera y de la doryphora.—Disposiciones sobre importación de ganados, grasas y carnes de cerdo.

LECCIÓN 17.^a

Circulación de mercancías; su definición.—Formalidades á que está sujeta en territorio español.—Reglas de fiscalización respecto á fábricas y depósitos establecidos en la zona fiscal.—Reglas para la circulación de mercancías por la zona especial de vigilancia.—Servicio de vigilancia y Autoridades á quienes corresponde.—Penalidades por las faltas cometidas en este servicio.

LECCIÓN 18.^a

Organización de los resguardos de mar y tierra.—Carabineros del Reino y veteranos.—Instrucción para determinar las relaciones de unos y otros con las Autoridades administrativas.

LECCIÓN 19.^a

Documentos de despacho, según las clases de comercio que deben presentarse en las Aduanas.—Documentos timbrados cuyo extravío puede dar lugar á responsabilidad.

LECCIÓN 20.^a

De la contabilidad del impuesto de Aduanas.—Sus conceptos.—Libros que se llevan en las Aduanas para la contabilidad.—Modo de efectuar los ingresos.—Casos en que puede efectuarse el pago á plazos.—Cuentas y documentos de contabilidad que las Aduanas deben rendir á la Dirección general y plazos para su remisión.—Manera de llevar la cuenta de documentos timbrados.

LECCIÓN 21.^a

De la estadística.—Su objeto y definición.—Modo de formarla, según que el comercio sea de importación, exportación ó cabotaje.—Estados de navegación.

LECCIÓN 22.^a

Venta de generos por las Aduanas.—Cuándo puede procederse á la venta y excepciones.—Formalidades que deben observarse para proceder á la venta de géneros.—Reglas que deben cumplirse para la devolución de derechos satisfechos por materiales importados para la construcción y reparación de buques.—Personas ó entidades que pueden reclamar la devolución.—Manera de proceder la Administración para otorgar la devolución solicitada.—Justificación de las obras ejecutadas en buques españoles en el extranjero.

LECCIÓN 23.^a

Clasificación de los hechos penables en materia de Aduanas.—Qué se entiende por delito y por falta.—Cómo se castigan unos y otras.—Jurisdicción de las Aduanas para conocer en las faltas y delitos; que es recinto y demarcación.—Juntas arbitrales, personas que las componen y asuntos en que deben entender.—Formación de expedientes administrativos y modo de tramitarlos.

LECCIÓN 24.^a

Procedimientos administrativo-judiciales.—Qué se entiende por delitos de contrabando y defraudación y conexos. Circunstancias agravantes y atenuantes.—Actas de aprehensión; requisitos que deben llenar dichos documentos.—Autoridad á quien deben entregarse los géneros aprehendidos y modo de efectuarlo, según el valor de aquéllos.—Diligencias que deben practicarse por la Administración desde que las mercancías obran en su poder.—Constitución de las Juntas Administrativas.—Puntos en que deben constituirse y excepciones.—Tramitación que deben seguir las diligencias después de verse el incidente en Junta administrativa.—Apelaciones de los fallos y manera de interponerlos.—Ligeras indicaciones respecto á qué Autoridades judiciales compete entender en los asuntos de Hacienda.—Penas imponibles á los reos de contrabando y defraudación.—Modo de extinguir las penas cuando son insolventes.—Apelaciones contra las sentencias de primera instancia cuando tienen participación en las multas ó comisos los funcionarios del orden judicial.

LECCIÓN 25.^a

Distribución de las multas impuestas en el procedimiento administrativo.—Modo de efectuar la distribución.—Casos en que tienen participación los resguardos de carabineros ú otras fuerzas auxiliares.—Distribución del importe de las multas y valor de las mercancías á consecuencia de expedientes administrativos judiciales.—Modo de efectuarla, según que la aprehensión se haga con ó sin reos ó en virtud de denuncia.—Liquidación de las multas.—Reparto de la parte correspondiente á los aprehensores, según la calidad de éstos.—Venta de mercancías aprehendidas que se abandonan y derecho de los aprehensores en este caso.—Gastos de conducción de géneros aprehendidos.

LECCIÓN 26.^a

Legislación de las Aduanas de Cuba.—Formalidades principales con que se efectúa el comercio de importación.—Despacho de mercancías.—Idem en los comercios de exportación y cabotaje.—Circulación de mercancías.—Penalidades en que se incurre por la infracción de los preceptos de las Ordenanzas en los casos principales de cada una de las clases de comercio.

LECCIÓN 27.^a

Legislación de las Aduanas de Puerto Rico y Filipinas.—Formalidades principales con que se efectúa el comercio de importación y despacho de mercancías en cada una de las citadas provincias de Ultramar.—Idem en los comercios de exportación y cabotaje.—Circulación de mercancías.—Penalidades más importantes en que se incurre por las faltas cometidas.

LECCIÓN 28.^a

Idea general de la organización de las Aduanas en Francia, Inglaterra, Alemania, Italia y Portugal.—Formalidades principales que deben observarse en cada país respecto las distintas clases de comercio, depósitos y circulación de mercancías.

LECCIÓN 29.^a

Bases principales del Tratado de comercio vigente entre España y Portugal.—Disposiciones de los demás Tratados internacionales vigentes y órdenes relacionadas con su cumplimiento que deben observarse en el servicio de Aduanas.

LECCIÓN 30.^a

Aranceles consulares.—Primas por exportación de azúcar y construcción de buques.—Disposiciones relativas á la importación y circulación de cerillas fosfóricas, fósforos, pólvoras, mezclas explosivas y naipes.

(Se continuará.)

(Gaceta del 24 de Julio de 1895.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 28 de Mayo último se dijo á este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 14 de Mayo de 1895;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan á favor de los causantes los 14 créditos números 54, 84 á 94, 96 y 97, de la relación 4.^a adicional á la núm. 63 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes al regimiento Caballería de Tacón, que ascienden á 884'01 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 131'04 por los intereses devengados; en junto á 1.015'05, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 355 pesos 22 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonarés y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de

Ultramar los 355 pesos 22 centavos que necesita para el pago de los créditos de que se trata.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los *Boletines Oficiales* de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Julio de 1895.—Azcárraga.—Señor.....

Relación que se cita.

Número de orden.....	NOMBRES de los interesados.	LÍQUIDO
		PESOS.
85	Vicente Vidal Cendrá	22'75
86	Gregorio Barroso Núñez	57'78
87	Brígido Gordillo Pérez	36'40
88	Felipe González Sanguino	3'90
89	Francisco González Delgado	28'89
90	Martín Guisado Rodríguez	28'89
91	Salvador Herrera Sánchez	23'11
92	Juan Isla Zorrilla	27'94
93	Francisco López Yébenes	23'11
94	Gregorio Llamas Alvarez	26'84
95	Pablo Ramón Martínez	86'95
96	Ciriaco Salvador Díaz	18'20
97	Longinos Sebastián Gauza	5'77
54	Lino Bravo Carvajal	28'89
84	José Díaz Mayayo	22'75
TOTAL.....		442'17

Madrid 16 de Julio de 1895.—Azcárraga.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Administración.

RECTIFICACIÓN

En el anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid*, número 26, correspondiente al día 26 del mes de Enero último, el cual se refiere á la subasta para venta de los ocho lotes que restan enajenar de los en que se dividió el monte titulado «Concejo», de los Propios de la ciudad de Zamora; se dice por error de copia que, el tipo que servirá de base para el lote núm. 9 en la indicada licitación, será el de 27.174 pesetas con 77 céntimos, en vez de 37.174 pesetas con 77 céntimos que es el que con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 15 de Enero último corresponde al mencionado lote.

En su vista, esta Dirección general ha acordado publicar el presente edicto rectificando el anuncio que, como se ha indicado, se halla inserto en la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día 26 de Enero último, á fin de que, el tipo que servirá de base al lote núm. 9 en la subasta indicada, que se halla designada para el día 4 de Marzo próximo, se entienda que será el 37.174 pesetas con 77 céntimos en vez de el de 27.174 pesetas 77 céntimos, y como consecuencia, que el tipo que servirá de base para la subasta de los ocho lotes en junto será el de 255.284 pesetas con 83 céntimos en vez de el de 245.284 pesetas con 83 céntimos, que indica el tan repetido anuncio, que, por este edicto, queda rectificado en la forma que se expresa.

Madrid 14 de Febrero de 1896.—El Director general, G. Bugallal.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Por Real orden del Ministerio de la Guerra, publicada en la *Gaceta de Madrid* del día 12 del actual, se aprueba el cuadro de distribución de los caballos sementales del Estado en paradas provisionales para la cubrición de yeguas en la próxima primavera, disponiendo se abran al servicio público desde el 10 al 15 del mes de Marzo próximo en las de esta provincia, que se señalan en dicho cuadro que á continuación se publica íntegro en este *Boletín Oficial*.

Relación de las paradas provisionales del Estado que han de establecerse para la cubrición de yeguas durante la primavera próxima, con expresión de los caballos sementales que habrán de constituirlos y personal afecto á las mismas.

CUARTO DEPÓSITO.—VALLADOLID.

Cuenta con 84 sementales, que en su totalidad se destinan al servicio de paradas, distribuyéndose en la forma siguiente:

PROVINCIAS	PUEBLOS	DOTACIÓN				OBSERVACIONES
		Caballos...	Sargentos.	Cabos.....	Soldados ...	
Avila	Avila.	2	»	I	I	Este Depósito necesita, además de la fuerza con que cuenta, 10 soldados para auxiliar el servicio de paradas, 3 ordenanzas montados y 3 caballos con destino á los Jefes y Oficiales revisores de grupo, que deberán facilitarle los Cuerpos de Caballería que oportunamente se designarán.
	Piedralaves	3	»	I	2	
	Villafranca de la Sierra.	2	»	I	I	
Coruña	(Melid	3	I	»	2	
	(Carballo	2	»	I	I	
León	(León.	3	»	I	I	
	(Boñar	2	»	I	I	
Logroño.	Santo Domingo de la Calzada.	2	»	I	I	
Lugo	Rábade	2	»	I	I	
Oviedo	Gijón	2	»	I	I	
Orense	GINZO de Limia	3	»	I	I	
	Palencia	2	»	I	I	
Palencia.	Cervera del Pisuerga	3	»	I	I	
	Carrión de los Condes	2	»	I	I	
	Saldaña	3	»	I	I	
Santander.	(Reinosa	3	I	»	2	
	Corvera	3	»	I	I	
	Vega de Pas	2	»	I	I	
Salamanca	Salamanca.	4	I	»	3	
	Lumbrales.	4	»	I	2	
	Martín del Río.	2	»	I	I	
Segovia.	Ledesma.	3	»	I	I	
	El Espinar.	2	»	I	I	
Valladolid.	(Rioseco	5	I	»	3	
	(Valladolid.	10	I	»	6	
Zamora	Benavente	4	»	I	2	
	Villalpando	3	»	I	I	
	Zamora	3	»	I	I	
TOTAL		84	5	23	42	

Las anteriores paradas constituirán cinco grupos, en la forma que se expresa, los cuales serán continuamente revistados por cinco Oficiales del Depósito, teniendo su residencia en León, Reinosa, Salamanca, Valladolid y Avila respectivamente.

Primer grupo.—Las que se establecen en las provincias de la Coruña, León, Lugo, Oviedo y Orense.

Segundo grupo.—Las de la provincia de Santander, más la del Cervera de Río Pisuerga (Palencia).

Tercer grupo.—Las de la provincia de Salamanca y la que se establece en Zamora.

Cuarto grupo.—Las de Palencia, Saldaña, Carrión de los Condes, Santo Domingo de la Calzada, Valladolid, Rioseco, Benavente y Villalpando.

Quinto grupo.—Las establecidas en las provincias de Avila y Segovia.

Los Oficiales revisores de los anteriores grupos serán alternativamente residenciados por el Teniente Coronel y Comandante del Depósito, sin que en cada mes deba exceder de veinte días el número de los que ambos inviertan en este servicio.

Madrid 7 de Febrero de 1896.—Azcárraga.

En su virtud, recomiendo á las Autoridades locales de los pueblos de esta provincia atiendan la buena colocación de caballos sementales y faciliten á la tropa encargada de los mismos el alojamiento adecuado.

Zamora 15 de Febrero de 1896.

El Gobernador,
Germán Vázquez de Parga.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

Anuncio.

La Compañía arrendataria de Tabacos ha nombrado con fecha 6 del actual, Inspector Regional de la Renta del Timbre del Estado, para las provincias de Cáceres, Badajoz, Salamanca y Zamora, á don Manuel Rodríguez Vega, y habiendo sido confirmado dicho nombramiento, por la Delegación del Gobierno, según orden de 7 del actual, dirigida al señor Delegado de Hacienda de esta provincia, se pone en conocimiento del público y Autoridades de la provincia, á fin de que se le reconozca como tal funcionario en el desempeño de su cometido.

Zamora 11 de Febrero de 1896.—El Administrador, P. O., José Castaño.

Fábrica militar de harinas de Valladolid.

El Subintendente militar Director de la fábrica Militar de harinas de esta plaza.

Hace saber: Que necesitándose adquirir por dicho establecimiento, que se halla situado en Valladolid, trigo de buena clase, se convoca por el presente anuncio á concurso que tendrá lugar en la Factoría de Utensilios militares de esta Capital, y pueden los que gusten vender dicho artículo presentar proposiciones con sus precios y muestras por pesetas y quintales métricos en dicha Factoría el día 28 del actual á las once de su mañana, rigiendo el reloj del establecimiento en que tendrá lugar el concurso, advirtiéndose que las proposiciones han de ser por escrito y presentadas por sus autores ó persona legalmente autorizada, y que en el precio ha de hallarse comprendido todo el gasto hasta entregarlo al pié de sus almacenes, siendo su pago al contado, ó sea dentro de los quince días después de hecha la comprobación de clase y peso al pié de Fábrica.

Valladolid 10 de Febrero de 1896.—Mariano Tejero.

Ayuntamientos.

REVELLINOS

Según me participa el vecino de este pueblo Cauto Valverde, ha desaparecido de su domicilio el 10 del corriente su mujer Emilia Lobo Marbán, con sus dos hijos, uno de pecho y otro de edad 9 años.

Señas de la Emilia, edad 32 años, estatura regular, hoyosa de viruelas, manteo morado en mediano uso, mantón usado y zapato bajo.

Encargo á las Autoridades y demás dependientes de ella averiguen su paradero, y habida que sea, se conduzca á este pueblo para los fines consiguientes.

Revellinos 12 de Febrero de 1896.—El Alcalde, Tiburcio Esteban. R—365

TORRE DEL VALLE

En poder del vecino de este pueblo, Miguel Díaz de Geras, se halla depositada de procedencia desconocida, una pollina de edad cerrada, pelo rucio, alzada como de seis cuartas y media, aparejada con una albarda, cincha y alforjas, bastantes deterioradas, un poco rozada en los nudillos del anca, al parecer del aparejo.

El que se crea dueño de dicha pollina, puede presentarse en esta Alcaldía á recojerla, pagando los gastos ocasionados, pues pasado el término que marca la ley se procederá á la venta que será anunciada antes en el *Boletín Oficial*.

Torre del Valle 10 de Febrero de 1896.—El Alcalde, Santiago Cano. R—352

VILLALPANDO

No habiendo concurrido número suficiente de los señores representantes de los pueblos del partido judicial, á la sesión señalada para el día de hoy, con objeto de discutir y aprobar el presupuesto de gastos carcelarios que ha de regir para el año de 1896 á 97, se les cita por medio de este anuncio, para que se sirvan asistir el día 24 del corriente y hora de las diez de su mañana, á fin de verificarlo; previéndoles, que siendo segunda convocatoria, se tomará acuerdo sea cualquiera el número de los concurrentes.

Villalpando 12 de Febrero de 1896.—El Alcalde, Antonio Campelo. R—367

ZAMORA

Mes de Enero de 1896.

Extracto de los acuerdos municipales del mes anterior, formado por la Secretaría en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 109 de la ley Municipal.

Sesión del día 4.

Pasó á informe de la Comisión de Obras y Maestro titular, una instancia de D. Julio Alfaro, pidiendo licencia para proceder al montaje de máquinas de una fábrica de energía eléctrica, titulada «Electra Zamorana.»

Fué aprobado el extracto de acuerdos municipales del mes de Diciembre último.

Se aprobó la distribución mensual de fondos, importante 41.618 pesetas 60 céntimos.

Sesión del día 8.

Fué aprobada una proposición incidental para discutir en ésta sesión una proposición presentada en la anterior.

Acordó el Ayuntamiento haber visto con disgusto la conducta de su Presidente, aceptando una comisión del Sr. Delegado del Tribunal de Cuentas del Reino.

Se acordó que el Ayuntamiento se persone por medio del Procurador D. Justiniano Domingo, ante la Audiencia territorial de Valladolid, para impugnar la apelación interpuesta por Doña Tomasa García de Bujanda, en el pleito que sostiene contra la Corporación municipal.

Se nombró oficial archivero, al que es 2.º de la Secretaría, D. Luis Revoiro.

Se desistió de expropiar el solar de la casa número 1 de la calle de las Lonjas.

Que vuelva á la Comisión de Obras la reclamación interpuesta por varios propietarios á quienes se han ocupado terrenos para el ensanche de la carretera de la Estación.

Pasó á igual Comisión y Maestro de obras la propuesta para dejar en condiciones de viabilidad la calle principal del Mirador de Pantoja.

Se autorizó á D. Luis Alfaro, de conformidad con el dictamen de dicha Comisión y Maestro, para proceder al montaje de una fábrica de energía eléctrica.

Quedó ocho días sobre la mesa un informe de la Comisión de alumbrado, sobre una reclamación de D. Enrique Calamita.

Se enteró el Ayuntamiento de no haberse presentado ofrecimiento alguno para establecer la Parada del Estado, y se autorizó al Sr. Presidente para arrendar local, no excediendo el precio del arrendamiento de 250 pesetas.

Sesión del día 15.

Se concedió á D. Guillermo Vienme la propiedad perpetua de una sepultura en el Cementerio de San Atilano, mediante el precio de 150 pesetas.

Se autorizó á D. Henrrí Raynand para colocar en la vía pública municipal, desde la casa que en la Estación posee D. Vicente Puente, hasta las oficinas de la Dirección de la línea del Oeste, postes para tender hilos telegráficos.

Pasó á informe de la Comisión de Hacienda una instancia de un Vigilante de la carcel, solicitando gratificación para ayuda de pagar la renta de casa.

Se desestimó una reclamación del contratista del alumbrado por desperfectos en el material de alumbrado.

Se acordó un voto de censura al Sr. Presidente por no haber incluido en la orden del día para que se discutiese en la sesión anterior, una proposición presentada en la sesión del día 4.

Se enteró el Ayuntamiento de una comunicación del Gobierno civil transcribiendo otra de la Dirección de Administración local para que en el plazo de diez días aleguen y presenten los documentos ó justificantes que las partes consideren convenientes, en el recurso de alzada entablado contra la suspensión de un acuerdo municipal fecha 6 de Septiembre pasado.

Sesión del día 22.

Se aprobó la recepción provisional de las obras de empedrado y aceras de la plazuela de San Esteban.

Que se hagan obras en la calle principal de Pantoja, calculadas en 500 pesetas, sacándolas á subasta.

Se autorizó á Doña Florentina López para aumentar en cincuenta centímetros de altura una ventana en la planta baja de la casa núm. 64 de la calle de la Rua.

Se aprobó la liquidación general practicada por el Maestro de obras titular, de las obras ejecutadas por D. Matías Carbajal en el alcantarillado de las calles Rua y otras, cuya certificación asciende á 8.539 pesetas 39 céntimos, que á nombre de los interesados se comprometieron á satisfacer los señores don Constantino Brioso, D. Saturnino Santos y D. José María Pérez, sin perjuicio de que en su día se les reintegre del 50 por 100 como subvención acordada por el Ayuntamiento, y que en el próximo presupuesto adicional que ha de formarse se consigne la subvención del 50 por 100 ó sean las 4.269 pesetas con 82 céntimos.

Que al reedificar la casa núm. 34 de la calle de Santa Clara que la interesa el plano de dicha calle y el de las Cortinas de San Miguel, se subordine solamente al de Santa Clara, prescindiendo del de las Cortinas por que habría que hacer una expropiación para la que no hay consignación en presupuesto.

Se concedió licencia á D. Pedro Cabello para hacer obras de restablecimiento en la fachada de la casa de los Momos.

Que no habiéndose presentado reclamación alguna contra las listas de electores para Senadores, se den estas por últimas y se publiquen.

Acordó el Ayuntamiento adquirir para su archivo 25 ejemplares de la «*Guía del Viajero en Zamora.*»

Pasó á informe de la Comisión de obras la propuesta del Maestro titular para poner una empalizada al solar que existe á la entrada del Piñedo.

Quedó sobre la mesa hasta la sesión siguiente, la petición de varios vecinos de la Puebla de la Feria, sobre alumbrado público.

También quedó sobre la mesa el dictamen sobre la entrega por inventario entre los contratistas de dicho material.

Que estando por atender sagradas obligaciones no podía el Ayuntamiento dar cantidad alguna para las victimas de Palma, lamentando muchísimo que las circunstancias por que atraviesa al Municipio obliguen á contener los sentimientos caritativos de la Corporación.

Se desestimó la solicitud del Vigilante de la carcel que había pasado á informe en la sesión anterior.

Se nombró representante de este Ayuntamiento, en la Junta para censurar las cuentas de gastos carcelarios y el presupuesto próximo y repartimiento de dichos gastos, al segundo Regidor Síndico don Dámaso Riego.

Se hizo el pedido de aprovechamientos forestales para el próximo año.

Sesión del día 29.

Que no se hagan festejos en la próxima feria de Botijero, si bien se acordó autorizar á la Presidencia para que disponga de las 750 pesetas autorizadas en presupuesto para premios á los niños y niñas que más se distinguen en los exámenes de las Escuelas públicas.

Quedó sobre la mesa hasta la sesión próxima, los reparos que á la Comisión de Hacienda, han ofrecido la cuenta general documentada de caudales de 1890 á 1891.

Que con cargo al capítulo 7.º se abonen al contratista D. Celedonio Morillo, 588 pesetas 31 céntimos, 50 por 100 de obras ejecutadas en la cárcel.

Pasó á informe de la Comisión de Hacienda, una instancia de D. Gregorio Gato, en la que manifiesta no adeudar cantidad alguna al que fué Depositario D. Antonio Esteban.

Se desechó un informe de la Comisión de obras sobre expropiación de terrenos para el ensanche de la carretera de la Estación.

Quedó sobre la mesa hasta la sesión inmediata, el extracto de acuerdos municipales pendientes de ejecución.

Fué admitida la renuncia de Veedor de carnes á D. Manuel Tejedor, que ha obtenido mediante oposición una plaza de Veterinario militar, y que se anuncie la vacante para proveerla en la sesión próxima.

Zamora 3 de Febrero de 1896.—El Secretario, Mateo Prada.

Sesión del día 5 de Febrero de 1896.

Aprobado por el Excmo. Ayuntamiento, y que se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia, á los efectos del art. 109 de la ley Municipal.

El Presidente, Ursicino Alvarez Martínez.—Por A. D. A., Mateo Prada, Secretario. R—327

ANUNCIOS

Venta de Maderas

Se venden maderas secas de negrillo en toSCO y preparadas, con servicio para carretería y coches, tablones y perfiles de negrillo para prensas de lagar y otros usos, tablas y tablones de álamo, cargaderos para puertas y ventanas y buenas vigas de álamo en sitio accesible, con carros para su fácil carga y transporte.

Informará D. Gregorio Alonso de Castilla, Rua, 33, entresuelo, izquierda y José Matellan, Bodegas de San Francisco.

Desde el día 24 de Junio próximo quedan acotadas para toda clase de ganados las fincas de la propiedad de D. Canuto Pérez Pinilla, radicantes en el término municipal de Fuentes-secas.

Desde esta fecha se acotan las fincas que en el término municipal de Pozuelo de Vidriales, en su anejo de Grijalva, poseen Juan Uña Gullón, Francisco Fernández Pérez, Eugenio García, Manuel Uña Gullón, Andrés de Paz Pérez, Angel Seijas Gullón y Vicente Pérez Gullón.